

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de Estadística.

#### CARTILLAS EVALUATORIAS

#### DISPOSICIONES LEGALES

que con el Real decreto de 11 del actual constituyen la parte doctrinal á que debe atemperarse la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias

REGLAMENTO GENERAL para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

CONTINUACION (1).

10. Los tipos de que trata la regla precedente serán por cabeza; pero para obtenerlos con la posible exactitud, se tomarán por bases el pormenor que se expresará de la produccion íntegra en especie, su reduccion á metálico,

(1) Véase el número de ayer.

como señala la regla 5.<sup>a</sup>, y el pormenor tambien de los gastos de una yunta de bueyes, vacas, asnos ó mulas, para el ganado destinado á la labor, y en los de granjería, respectivamente, los de 100 cabezas de ovejas, cabras ó cerdos, de 6 puercas, 12 vacas, 24 burras, 20 yeguas, 20 vacas destinadas á la cria de reses bravas para la lidia, y así sucesivamente por piaras, buscando el término medio por cabeza, y, por lo tanto, los tipos que hayan de fijarse á cada una de la division de aquellos productos y gastos por el número de cabezas que respectivamente se hayan computado y en la diferencia entre aquellos productos y estos gastos.

De una manera análoga á la que se establece en esta y la anterior regla, se fijarán los tipos correspondientes á cada vaso de colmena, simiente avivada de gusanos de seda y pares de palomas.

Y 11. Se tendrá además en cuenta, respecto á los tipos de ganadería y formacion de cartillas, la circular doctrinal de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878.

Art. 66. Serán aplicables en su caso para las nuevas evaluaciones que se hagan en las fincas rústicas y urbanas, por consecuencia del art. 64 de este Reglamento, las disposiciones del de rectificacion de amillaramientos de esta fecha, contenidas en sus artículos 27, 28, 33 al 45, 49 al 56, 62 y 64 al 70.

Art. 68. Las Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion podrán, para el desempeño de su cargo, hacer comparecer ante las mismas á los propietarios, administradores, arrendatarios, colonos ó inquilinos de las fincas y á los ganaderos para que den las explicaciones que se les pidan, y exigirles, cuando lo estimen oportuno, relacion ó declaraciones juradas de los bienes que disfruten, así como los demás documentos que posean y convengan al esclarecimiento de la verdadera riqueza que dichos bienes representan.

Tambien podrán exigir de los Registradores de la propiedad los datos y antecedentes que juzguen oportunos.

Art. 69. Cuando se justificase que en la evaluacion de la riqueza de un

pueblo se han cometido ocultaciones, el Ayuntamiento y peritos repartidores ó las Comisiones de evaluacion sufrirán mancomunadamente una multa de la cuarta parte del cupo del pueblo, sin perjuicio de la responsabilidad individual que contraigan.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 129. Las autoridades de cualquier clase ó fuero que sean, y los Jefes de todas las oficinas públicas, facilitarán los datos que posean y les reclamen, tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion, como la Administracion provincial de Hacienda y la Central, y permitirán en su caso el exámen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias y sean pertinentes al mejor servicio de la contribucion territorial.

CIRCULAR de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878 que se cita en la regla 11, art. 65 del Reglamento de la contribucion de 30 de Setiembre de 1885.

#### PARTE DOCTRINAL

#### HUERTAS.

El primer ejemplo que presenta el modelo núm. 8 se refiere á una huerta ó una hectárea de tierra de regadío destinada al cultivo de hortalizas.

Es, como todos los demás, solo un ejemplo, y, por lo tanto, ya se comprende fácilmente que al determinar los productos en especie deben acumularse todos los que la huerta rinda, como legumbres, frutos, etc., pues ordinariamente en las huertas se sostienen mayor número de árboles frutales, que aumentan los rendimientos de la finca sin más trabajo ni gasto importante que el de la recoleccion de su fruto.

Las huertas, por las ventajas de su situacion, próxima generalmente á las poblaciones, proporcionan gran seguridad de sus productos, laboreo y abono perfecto y constante, y llegan á ser

en todas partes los terrenos de más superior calidad y de rendimientos extraordinarios.

Arrendadas por punto general, hay en ellas, como en todas las demás fincas rústicas que se arriendan, dos productos líquidos para el amillaramiento: el del propietario y el del colono, conocido vulgarmente por hortelano.

La cuenta ó demostracion de productos en especie y gastos de exportacion ha de arrojar ambas cifras de materia imponible, y estas no pueden menos de estar en relacion directa con el valor capital de la finca que representa la renta del propietario y se llama capital fijo, y con este otro capital que se llama circulante, y que el arrendatario anticipa constantemente para obtener los rendimientos con que, por una parte, satisface el cánón, y por otra atiende al sostenimiento de su familia.

No pueden, pues, al hacerse las cuentas disminuirse calculadamente los verdaderos productos y aumentarse los precisos gastos sin que dejen de advertirse faltas que tan fácilmente pueden poner de manifiesto los contratos de arrendamientos público ó privado, las escrituras de venta, los precios ordinarios de los frutos y el tanto de los jornales, cuyo precio ordinario es en todas partes fácilmente averiguable.

#### TIERRAS DE SEMBRADURA.

Los terrenos de sembradura, cuyos dos ejemplos figuran en el modelo de la cartilla con la distincion de regadío y de secano, son de diversas clases, y segun tambien la diversidad de sus calidades, se destinan distintamente al cultivo cereales y semillas en la forma que se dirá, y cuyas observaciones, en su mayor parte, serán comunes y aplicables á todos ellos.

Los de regadío se siembran todos los años; los de mayor feracidad dan en muchas localidades dos cosechas anuales; por ejemplo, una de trigo y otra de maíz.

En las de secano se distingue una clase privilegiada que comunmente se denomina *ruedo*, y es una zona de cierta extension de tierras más próxi-

mas á la poblacion, cuyo cultivo y abono es por lo mismo más fácil, más esmerado y menos costoso. La natural bondad de estos terrenos permiten tambien su siembra anual.

Las tierras llamadas de campiña ó vegas son ya la generalidad ó casi totalidad en muchos pueblos en que el sistema ordinario de cultivo es el llamado de *año y vez*, y consiste en que las tierras que se siembran un año quedan al siguiente vacías ó de barbecho. Y hay tambien ciertas localidades en que por falta de gastos para el sostenimiento del ganado se siembra *al tercio*, lo cual supone que las tierras sembradas un año, por ejemplo de trigo ó cebada, quedan otro año vacías ó de barbecho, y otro de pastos para aquel efecto. Pero en estos casos suele haber poca ó ninguna diferencia entre los rendimientos de estos terrenos y los de *año y vez*, porque como el descanso de los mismos es grande, se utilizan los barbechos cuando menos en sus dos terceras partes para la siembra de habas, garbanzos y algunas otras semillas, que hasta bonifican, en vez de perjudicar, la tierra, y el valor de los pastos en la hoja que á este efecto se destina compensa tambien cualquiera otra diferencia.

Y por último, hay en muchas localidades otros terrenos de sembradura que se conocen por el nombre de *rozas*, y son los situados en puntos altos y montuosos, á veces entre encinares y alcornoques, de los cuales se utiliza cada dos ó tres años la parte conveniente para la siembra de cereales y semillas.

Es, pues, necesario poner el mayor cuidado en formar una cuenta de productos y gastos, no solo por cada año, sino por cada cosecha, para deducir despues el total ó término medio que corresponde, así á los terrenos que producen en el año dos cosechas, como á los de una y á los en que esta se realiza cada dos ó tres años.

Los productos íntegros en especie atribuibles á los terrenos de que se viene hablando, así como el precio de los jornales para los gastos de labranza y recoleccion, no pueden menos de fijarse prudencialmente y por el cálculo más exacto posible de los que corresponden á esta medida de tierra, segun su calidad, en el año comun del decenio, durante el cual se observan todos los accidentes prósperos y adversos á que están sujetos dichos productos y gastos.

Pero este cálculo es preciso que se haga con exactitud remarcable, para que, como se ha dicho al hablar de las huertas, aparezca en consonancia el valor capital con el reditual de las fincas y este, ó sea la renta del propietario con el premio moderado que corresponde al colono por su trabajo y por el capital anticipado para los gastos de explotacion. Esta observacion importante es aplicable por punto general á todos los objetos de riqueza, y, por lo tanto, excusaremos en adelante su repeticion.

Mas así como los productos íntegros de las tierras han de ser los ordinarios, tambien hay que cuidar que no se exageren los gastos, pues la instrucciones no permiten más que los puramente indispensables para la explotacion y beneficio de las fincas.

Así, pues, la regulacion de los jornales y su precio, deducido del decenio mandado observar, ha de estar forzosamente en relacion con los límites de cada territorio más ó menos proporcionado á su poblacion, con el valor de los principales artículos de subsistencia y con alguna otra causa extraordinaria y reguladora tambien del precio del trabajo.

Y hay, en fin, que tener en cuenta que las labores no pueden ser tantas ni tan esmeradas en tierras de inferior calidad como las de superior clase; que el interés del capital representativo de la yunta no debe exceder de un 6 por 100 aplicable en proporcion de lo que corresponda á cada medida de tierra de las que ordinariamente se den por año á cada yunta; que el gasto de la escarda y otros análogos no se emplean generalmente en tierras ligeras de poco producto y que admiten poca semilla por su escasa fecundidad, y que el de trasporte al mercado no debe fijarse en pueblos donde le haya, ó de donde por punto general no se acostumbra á llevar los frutos por no resultar el consumo interior sobrante de ellos.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### PERSONAL DE SANIDAD MARÍTIMA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 246, correspondiente al día 3 del actual, se insertan por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los siguientes anuncios:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, de 12 de Junio último, se anuncian vacantes las plazas que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otra de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los que aspiren á las mismas dirigirán sus instancias á esta Direccion general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que en las instancias deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas á que aspiren.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

### PLAZAS VACANTES.

#### FACULTATIVAS.

#### Tercera categoría.

Directores Médicos de visita de navos del puerto de.....

Albuñol.  
Almuñécar.  
Bermeo.  
Fregeneda.  
Fuenterrabía.  
Fuenteventura.  
Isla Cristina.  
Selva.  
Santoña.  
Tortosa.

Secretarios de las Direcciones de....

Navia.  
Ceuta.

Albuñol.  
Almuñécar.  
Arrecife.  
Benicarló.  
Bermeo.  
Cadaqués.  
Deva.  
Estepona.  
Fregeneda.  
Fuenteventura.  
Candía.  
Isla Cristina.  
Jávea.  
Laredo.  
Llanes.  
Marbella.  
Mazarron.  
Selva.  
Puerto de Santa María.  
Ribadesella.  
San Esteban de Pravia.  
San Fernando.  
Santa Cruz de la Palma  
Santoña.  
Tapia.  
Torre del Mar.  
Vega.  
Villaviciosa.  
Zumaya.

Secretarios Celadores de las Direcciones de.....

#### NO FACULTATIVAS.

Celadores Escribientes de las Direcciones de.....

Barcelona.  
Bilbao.  
Bilbao.  
Bonanza.  
Cartagena.  
Cádiz.  
Ceuta.  
Huelva.  
San Sebastian.

Celadores Operarios del Lazareto sucio de.....

San Simon.  
San Simon.

Debiendo proveerse definitivamente, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio último, la plaza de Auxiliar Escribiente Intérprete del lazareto sucio de Mahon y las de intérprete de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Barcelona, Ceuta, Gijon y Navia, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas las dos primeras y 1.000 las otras tres, se hace público para que los que aspiren á ellas puedan presentar instancia documentada á esta Direccion general en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesion estén dispuestos á probar mediante exámenes, que se verificarán en Madrid en los dias 4, 5 y 6 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, el inglés y otro idioma extranjero y teniendo preferencia los que mayor número posean.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse definitivamente la plaza de Conserje, Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahon, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 de gratificacion, con fianza del doble del sueldo, se hace público para que los que aspiren á ella puedan presentar instancia documentada á esta Direccion general en el término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesion están dispuestos á probar, mediante examen verificado en Madrid el día 4 de Octubre

próximo, siendo indispensable el francés, y teniendo preferencia el que mayor número posea.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse tres plazas de Celadores Veterinarios en los lazaretos sucios de Mahon, Baleares, Pedrosa, Santander, y San Simon, Vigo, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 500 de gratificacion, se hace público para que los Profesores veterinarios que aspiren á ellas presenten á esta Direccion general en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, instancia acompañada de testimonio notarial legalizado del título profesional, teniendo preferencia el que posea algun idioma extranjero.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 del Reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio último.

Santander 5 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,  
Rafael Martos.

## Providencias judiciales.

### EDICTO.

DON FIDEL RIANCHO Y GONZALEZ, Juez municipal de Luena.

Hago saber: Que el día veinte del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Entrambasrestas, la subasta de los bienes siguientes:

- 1.º Un prado de tres plazas ó nueve áreas veinticuatro centiáreas, radicante en el pueblo de San Miguel, sitio del Escudo, que linda al Norte más que fué de la propiedad de Ildefonso Gutierrez y Gutierrez y hoy es de Juan Gutierrez, vecino de Alceda, y por los demás vientos á egido comun; tasada en ciento veinte pesetas. . . 120

- 2.º Un pedazo de tierra labrantía de cabida tres plazas próximamente ó nueve áreas veinticuatro centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Norte egido comun y Poniente con más tierra de Ildefonso Gutierrez y que hoy es de Juan Gutierrez; vale ciento cincuenta pesetas. . . 150

Dichas fincas han sido embargadas á Ildefonso Gutierrez y Gutierrez, vecino de San Miguel de Luena, para con su valor hacer pago de ciento veintinueve pesetas y las costas que adeuda á don José Gonzalez Ontaneda, y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de la mesa del Juzgado y no se admitirá postura y no cubra las dos terceras partes. Es de advertir que de dichas fincas carece el ejecutado de título de dominio inscripto en el Registro de la propiedad.

Dado en Luena á 1.º de Setiembre de 1887.—Fidel Riancho.—P. S. M., Francisco Lopez.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

# SANIDAD MARITIMA.

AÑO DE...

MES DE....

PUESTO (ó lazareto sucio) DE...

*Estado mensual de reclamaciones de los Comandantes, Capitanes, Patrones y pasajeros.*

F E C H A .		Nombre del buque (1).	Nombre del Capitan, Comandante ó Patron (1).	Copia literal de la queja, protesta ó reclamacion.
Dia.	Mes. Año.			

Puerto (ó lazareto sucio) de... á... de... de...  
**El Sertario.**  
(Sello)

**El Director.**  
Conforme.

(1) Estas casillas se llenarán por el Secretario.

NÚMERO.....

AÑO DE.....

ESPAÑA.



Patente expedida á . . . . .

De bandera . . . . .

De la matrícula ó puerto de . . . . .

Capitan . . . . .

Cargamento . . . . .

Con destino á . . . . .

Tripulacion. . . . .

Pasajeros . . . . .

Estado higiénico del buque . . . . .

Salud de los pasajeros . . . . .

Condiciones del agua y víveres . . . . .

En.... el día.... de.... á las.... de la....

**Observaciones.**

Este buque entró el día.... de..... de 188.... procedente de.....

El último expediente de este buque se halla en el legajo..... de los correspondientes al año 18...., bajo el número....

Derechos sanitarios.....

SANIDAD MARÍTIMA.

NÚMERO.....

AÑO DE.....

ESPAÑA.



**PATENTE DE SANIDAD.**

*El Director de Sanidad del puerto de.....*

CERTIFICA: 1.º Que hoy sale de este puerto, bien y debidamente habilitada y despachada, la nave cuyas circunstancias se enumeran á continuación:

De bandera . . . . . Tripulacion . . . . .

De la matrícula ó puerto de . . . . . Pasajeros . . . . .

De porte . . . . . Estado higiénico del buque . . . . .

Capitan . . . . . Salud de la tripulacion . . . . .

Cargamento . . . . . Salud de los pasajeros . . . . .

Con destino á. . . . . Condiciones del agua y víveres . . . . .

2.º Que ni en este puerto ni en sus cercanías se padece enfermedad alguna importable. En fé de lo cual ha sido librada esta patente hoy día.... de..... de mil ochocientos.... á las.... de la....

**El Director de Sanidad.**

N. N.

**El Secretario de la Direccion**

(Sello de la Direccion.)

N. N.

**Observaciones.**

710 DE...